

RESOLUCION ADMINISTRATIVA 05-0334-97

La Paz, 10 de Abril de 1997

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, las Resoluciones Administrativas Nos. 05-299-94 y 05-559-94 de 08/07/94 y 21/12/94, respectivamente, reglamentan el nuevo sistema de facturación, el mismo que implica nuevos sistemas de control y obligaciones referentes a los contribuyentes y responsables.

Que, las Cooperativas de Teléfonos, comunicaron oficialmente los inconvenientes que confrontan en el proceso de emisión y cobranza de facturas por el servicio telefónico.

Que, debido al sistema interactivo que tienen las Cooperativas, se hace técnicamente imposible aplicar la misma numeración en una misma ventanilla para cumplir con la mencionada obligación tributaria.

Que, debido a factores técnico-administrativos solicitan se les otorgue la facultad de imprimir el pie de imprenta por sistema computacional, debido a que la facturación realizada mediante dicho sistema no contempla la impresión de la factura sino hasta la cancelación de la misma, momento en que se entrega al abonado, por cuanto el mismo genera y

registra en la base de datos el valor de los servicios prestados de acuerdo al periodo que corresponda, cumpliéndose con la obligación impositiva de acuerdo al artículo 4° de la Ley 843 (Texto ordenado en 1995)

POR TANTO:

La Dirección General de Impuestos Internos en atribución conferida por el artículo 127 del Código Tributario.

RESUELVE:

1.- Exceptuar a las Empresas o Cooperativas Telefónicas establecidas dentro del territorio

nacional, de la obligación señalada en la Resolución Administrativa 05-229-97, artículo 13° inciso g), inherente a la impresión del pie de imprenta, en alguna de las imprentas autorizadas por la Dirección General de Impuestos Internos.

2.- Las Empresas o Cooperativas Telefónicas podrán consignar en la parte inferior de la factura el pie de imprenta, mediante su sistema computacional, pudiendo este ser impreso en más de una fila.

3.- Asimismo, dichas empresas o Cooperativas no podrán emitir facturas en una cantidad superior a las autorizadas en la dosificación respectiva, lo contrario significará un delito de defraudación, tipificado de acuerdo al Código Tributario.

Comuníquese, regístrese y cúmplase.